



Medellín, jueves 11 de junio de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.635

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060024970	Junio 09 de 2020	3	060025098	Junio 10 de 2020	15
060024971	Junio 09 de 2020	6	060025099	Junio 10 de 2020	17
060024994	Junio 09 de 2020	8	060025115	Junio 11 de 2020	21
060025022	Junio 09 de 2020	11	060025132	Junio 11 de 2020	29



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060024970

Fecha: 09/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: COLEGIO



Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos, para el año escolar 2020-2021 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Mediante la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020, se omite por error involuntario los siguientes datos:

1. En el Artículo segundo de la Resolución Departamental S2020060024179 del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

27 de Mayo de 2020 no se incluyeron las tarifas del grado once.

- En el párrafo 1, Artículo cuarto de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020 se establece que Mientras dure el proceso de transición a la implementación del currículo internacional, los acudientes de los estudiantes de los grados cuarto a undécimo (debiendo ser de sexto a undécimo), que decidan no acceder al proyecto de internacionalización permanecerán dentro del sistema educativo, se le respetarán sus derechos y deberes, y accederán a este servicio adicional sin ningún costo, aunque los estudiantes no podrán obtener el diploma Dogwood, como se establece en la propuesta detallada presentada por el Colegio Canadiense.
- El otro cobro periódico denominado Proyecto Internacional preparación BC (Voluntario) del grado 9° a 11° en el Artículo cuarto de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020 no debe llevar la palabra preparación, debiendo ser "*Proyecto Internacional BC (Voluntario)*".

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ACLARAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución Departamental de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento COLEGIO CANADIENSE, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020 - 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020-2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Jardín	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Transición	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Primero	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Segundo	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Tercero	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Cuarto	\$ 14.280.495	\$ 1.428.049	\$ 12.852.445	\$ 1.285.245
Quinto	\$ 14.391.410	\$ 1.439.141	\$ 12.952.269	\$ 1.295.227
Sexto	\$ 10.651.742	\$ 1.065.174	\$ 9.586.568	\$ 958.657
Séptimo	\$ 8.634.916	\$ 863.492	\$ 7.771.424	\$ 777.142
Octavo	\$ 8.085.339	\$ 808.534	\$ 7.276.805	\$ 727.681
Noveno	\$ 8.163.084	\$ 816.308	\$ 7.346.776	\$ 734.678
Décimo	\$ 7.888.146	\$ 788.815	\$ 7.099.331	\$ 709.933
Once	\$ 7.888.146	\$ 788.815	\$ 7.099.331	\$ 709.933

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°:** ACLARAR el párrafo 1, Artículo cuarto de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1:** Mientras dure el proceso de transición a la implementación del currículo internacional, los acudientes de los estudiantes de los grados sexto a undécimo, que decidan no acceder al proyecto de internacionalización permanecerán dentro del sistema educativo, se le respetarán sus derechos y deberes, y accederán a este servicio adicional sin ningún costo, aunque los estudiantes no podrán obtener el diploma Dogwood, como se establece en la propuesta detallada presentada por el Colegio Canadiense.

**ARTÍCULO 3°:** ACLARAR el Artículo cuarto de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020, en el sentido que el otro cobro periódico denominado Proyecto Internacional preparación BC (Voluntario) del grado 9° a 11° no debe llevar la palabra preparación, debiendo ser "*Proyecto Internacional BC (Voluntario)*".

**ARTÍCULO 4°:** Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **COLEGIO CANADIENSE**, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		5/06/2020
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada - Dirección Jurídica		8/6/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060024971

Fecha: 09/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**República de Colombia**

***Por medio de la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2020***

*La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1083 de 2015, el Decreto 1567 de 1998 y la Resolución 390 de 2017 de la Función Pública y,*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ordenanza 8 de 2013, establece las funciones de la Secretaría de Gestión Humana de Desarrollo Organizacional, en su artículo 16 numeral 1 que dice de la siguiente manera:

***Funciones de la Secretaría de Gestión Humana de Desarrollo Organizacional, son funciones de la secretaría de gestión humana y desarrollo organizacional las siguientes:***

1. ***Establecer y aplicar políticas en materia de planeación, previsión y gestión del capital humano que permitan el logro de los objetivos institucionales, el desarrollo integral de los servidores públicos y la debida atención a los pensionados del Departamento de Antioquia. (negrita fuera de texto)***

Por lo anterior se hace necesario evidenciar la planeación, así, el Plan Institucional de Capacitación resulta ser un instrumento que contribuye al logro de los objetivos institucionales a más del debido cumplimiento de la norma citada

2. El Plan Institucional de Capacitación del Departamento de Antioquia, debe estar en armonía con la Resolución 390 de 2017, emitida por la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, dado que allí actualizaron el Plan Nacional de Formación y Capacitación –PNFC- para el desarrollo y profesionalización del servidor público.
3. El Artículo 2.2.22.3.14 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 612 de 2018, dispone que las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, deberán integrar al Plan de Acción, los planes institucionales y estratégicos, entre ellos, el Plan Institucional de Formación y Capacitación, y publicarlo en su respectiva página web.
4. La Resolución 390 de 2017 fijó además las directrices y lineamientos establecidos por Función Pública (FP), con el cual la administración departamental, adhiriéndose a estos tiene la finalidad de establecer las acciones de formación y capacitación para la presente vigencia, que orienten el desarrollo integral del talento humano, correlacionadas con la misión y objetivos del Departamento de Antioquia, a fin de contribuir a la excelencia y calidad en la prestación de los servicios, el avance del conocimiento y las competencias laborales requeridas para el alto desempeño de los servidores públicos.
5. Siguiendo los lineamientos de Función Pública, contenidos en la normativa citada, para el departamento de Antioquia, se elaboró el diagnóstico de necesidades de aprendizaje organizacional, a partir de los resultados de la medición de clima organizacional, riesgo psicosocial, así como el FURAG que contempla los ejes temáticos transversales a la organización y en consecuencia se emitió el documento PIC el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

*He  
ced*

6. De acuerdo al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) previsto para 2020 los programas inscritos en el Banco de Proyectos, se encuentra que existen dos proyectos con componentes de capacitación nominados y descritos así:

CeGestor	Fondo	A.Func.	Pep	Nombre del Proyecto (como aparece en el BPID)	PosPre FUT	POAI 2020
1124	0-1010	370205000	070045001	Capacitación, formación y entrenamiento para los servidores públicos de El Departamento, Antioquia	A-17.2	200.000.000
1124	0-1010	370205000	100021001	Capacitación para el fortalecimiento de la gestión institucional Todo El Departamento, Antioquia, Occidente	A-17.2	550.000.000

En tal sentido, el Plan Institucional de Capacitación debe estar acorde con las limitaciones de planeación presupuestal arriba descritas.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Adoptar, el Plan Institucional de Capacitación de la Gobernación de Antioquia para el año 2020 acorde a la asignación presupuestal para la vigencia, liderado desde la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

**PARÁGRAFO:** Se anexa el Plan Capacitación de la Gobernación de Antioquia, el cual hace parte integral de la presente Resolución

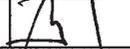
**ARTÍCULO 2:** La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional como competente funcional de los asuntos de capacitación, se encargará de formular, ejecutar y evaluar los programas que hacen parte del Plan Institucional de Capacitación, y a su vez, fijará y adoptará, los lineamientos para el acceso, uso y permanencia de los programas que lo conforman.

**ARTÍCULO 3:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

  
**CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**  
 Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Toro Escobar – Profesional Universitario - Dirección de Desarrollo Humano		08/06/2020
Revisó	Juan David Mesa Lopera – Profesional Universitario - Dirección de Desarrollo Humano		08/06/2020
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona – Profesional Universitario – Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional		08/06/2020
Revisó y aprobó	José Jair Jiménez Londoño - Director de Desarrollo Humano		08/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2020060024994

Fecha: 09/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE INGENIERIA.”**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad con Ley 9 de 1979, Decreto 1575 de 2007 y Resoluciones 2115 de 2007; 811 de 2008 y 4716 de 2010 emitidas conjuntamente por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de la Resolución 082 de 2009 del Ministerio de la Protección social; El Decreto 1575 de 2007, por medio del cual se establece el *Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano*, en su Capítulo III, artículo 8, establece la responsabilidad del Departamento en cuanto a la Vigilancia sobre la Calidad del Agua de Consumo, indicando que: “Artículo 8°. *Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano (...)*”. *Subraya fuera de texto.*

2. Que la Resolución 2115 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la que se señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua de consumo humano, como desarrollo a la exigencia para los Autoridades Sanitarias Departamentales de garantizar de manera permanente y continua la Vigilancia de la Calidad del Agua de Consumo, establece en sus artículos 21 al 31 el número mínimo de muestras que deben ser analizadas.

3. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe adelantar la contratación de los procesos de Vigilancia de la Calidad del Agua para el Consumo Humano y Uso Recreativo en los municipios categorías 4°, 5° y 6° de responsabilidad Departamental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 49 en el cual se dispone: “*La salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado*”, así como en lo ordenado en el artículo 78: “*La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Siendo responsables, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)*”.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE INGENIERIA** para “*Fortalecer el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la prestación del servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen*

*la salud pública con transporte de recipientes y asesoría para recolección, y transporte de muestras y temas asociados a los Municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia”.*

5. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - FACULTAD DE INGENIERIA**, con NIT. **890.980.040-8**, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. La Universidad de Antioquia tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre. El Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería presta servicios de ensayos de laboratorio, de tipo fisicoquímico e instrumental en aguas, aire, suelo, plásticos, alimentos, tejidos vegetales y animales, y microbiológico en aguas, de modo que se satisfagan las expectativas y necesidades del usuario, como también las normas y reglamentaciones exigidas. Para tal fin, se tiene implementado un Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO/IEC 17025-2005, así como un equipo adecuado, personal capacitado y comprometido con las buenas prácticas profesionales y con conocimiento de su Sistema de Gestión de Calidad. La dirección del laboratorio expresa su compromiso con el mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad para asegurar la prestación de un servicio oportuno, seguro y eficaz, en aras del mejoramiento continuo.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$958.674.161) IVA EXCLUIDO.**

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II – **Proceso 10811.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE INGENIERIA**, para *“Fortalecer el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la*

prestación del servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública con transporte de recipientes y asesoría para recolección, y transporte de muestras y temas asociados a los Municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia”.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ CAE:	CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA ROL JURÍDICO		01-06-2020
	JOHN WILLIAM TABARES MORALES ROL TÉCNICO		2-06-2020
	JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTY ROL LOGÍSTICO		
APROBÓ:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ DIRECTOR ASUNTOS LEGALES		5-06-2020
APROBÓ:	DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE FACTORES DE RIESGO		02-06-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060025022

Fecha: 09/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**Por medio de la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía No. 10799 de 2020**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere contratar "LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE SAN JOSE SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA."
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de menor cuantía.
5. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$831.762.749) incluido AU, respaldados con el Certificado de Disponibilidad 3500044213, fecha de creación e impresión 06.05.2020, por valor \$838.400.000. COP, para la vigencia 2020, RUBRO PRESUPUESTAL: A.1.2.2/1115/4-2517/330402000/020163.
6. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 007 y 008 de 2012 y D2020070000007 de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

En mérito de lo expuesto, LA SECRETERIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía N° 10799 de 2020"

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía N° 10799, cuyo objeto es: **EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE SAN JOSE SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA.** La cual estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTICULO TERCERO:** El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	1 de junio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 1 de junio de 2020 hasta el 8 de junio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Presentación al COS de observaciones y proyecto de respuestas del prepliego	9 de junio de 2020 a las 17 horas	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	10 de junio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	11 de junio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato	Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso	<b>La visita no será obligatoria</b> y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia.
Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	17 de junio de 2020 a las 10:00 am.	La audiencia se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams por tanto los interesados en participar deberán enviar por medio de mensajes SECOP II los correos electrónicos para su inscripción.
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 17 de junio a las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía N° 10799 de 2020"

ETAPA	FECHA	LUGAR
Sorteo de consolidación de oferentes	18 de junio a las 2 pm.	La audiencia se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams por tanto los interesados en participar deberán enviar por medio de mensajes SECOP II los correos electrónicos para su inscripción.
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4)	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Presentación al COS de observaciones y respuestas a las observaciones al pliego	23 de junio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	24 de junio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	25 de junio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 30 de junio de 2020 a las 11:00 am	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Apertura de propuestas	30 de junio de 2020 a las 2:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes	9 de julio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Plazo para subsanar requisitos	Desde la publicación del informe de verificación hasta 13 de julio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Publicación informe de evaluación y asignación de puntaje	15 de julio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Observaciones al informe de evaluación	Hasta el 17 de julio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Presentación al COS de observaciones y respuestas al informe de evaluación	21 de julio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Publicación del informe de consolidación final	22 de julio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Publicación de Resolución de Adjudicación	27 de julio de 2020	Portal Único de Contratación SECOP II: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova

*edee*

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía N° 10799 de 2020"

**ARTÍCULO CUARTO.** El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

**ARTÍCULO QUINTO.** Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 10799.

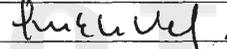
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los



**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Hernando Riascos Narváez Profesional Universitario		11/06/2020
Revisó:	Revisó: María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		11/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060025098

Fecha: 10/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "**Realizar apoyo en acciones para fortalecer la vigilancia en Salud Pública y Sanidad Portuaria en el Departamento de Antioquia**".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
AMPARO LILIANA SABOGAL APOLINAR	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

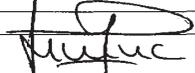
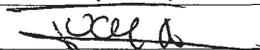
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA - ABOGADO		09/06/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		09/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No

Radicado: S 2020060025099

Fecha: 10/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO CON LA ALCALDIA DE  
MEDELLIN – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA”**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES – DAPARD, Y LA  
SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID -19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud OMS y en ese sentido ha venido el Ministerio de Salud y Protección Social implementando medidas preventivas para afrontar la situación y por esto expidió la Res. 00000380 de marzo 10 de 2020 mediante la cual se toman medidas preventivas en materia sanitaria.
3. Que el ministerio en mención expidió la Resolución 385 de marzo 12 de 2020 mediante la cual declaró en todo el territorio colombiano el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID –19) y dicta una serie de restricciones a fin de prevenir el contagio del virus la cual fue modificada por la Res. 844 de 26 de mayo de 2020 prorrogando la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta 31 de agosto de 2020.
4. Que el Gobierno Nacional ha decretado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Colombiano.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

5. Que el Departamento de Antioquia, mediante la expedición del Decreto D 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento a fin de prevenir la propagación del virus y dicta otras disposiciones; entre las cuales convoca al consejo Departamental de Gestión del riesgo de Desastres.
6. Que el Gobierno Departamental expide el Decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 por medio del cual declara la situación de Calamidad pública en el Departamento de Antioquia por el término de seis (6) meses con ocasión de la evolución que ha tenido el coronavirus (COVID -19), y en su artículo 3ª dispone que el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD - elabore y adopte un plan de acción que incluya actividades para el manejo de las áreas afectadas.
7. Que el Alcalde del municipio de Medellín, mediante el Decreto Municipal 375 del 17 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta para la atención de las medidas de contingencia ante la propagación del COVID-19, autorizando en el artículo primero los gastos para atender dicha problemática en lo relacionado con la obtención de bienes, productos y servicios de manera directa.
8. Que la contingencia por el COVID-19 ha hecho evidente la necesidad de implementar mecanismos para atender a las mujeres víctimas de violencias, especialmente basadas en género. Las estadísticas del Observatorio de Asuntos de Mujer y de Género de Antioquia, en la Subregión del Valle de Aburrá, muestran que históricamente se ha presentado un alto grado de violencia y vulneración de derechos de las mujeres, traducido en homicidios, feminicidios, violencia intrafamiliar y sexual, entre otros, siendo la cuarentena obligatoria una circunstancia que agudiza la gravedad de esta problemática estando las mujeres confinadas con sus agresores.
9. Que entre las estrategias para atender a las mujeres víctimas de violencias, fue impulsada e implementada por la Secretaría de las Mujeres del municipio de Medellín desde el año 2013 la línea 123 Mujer, hoy Agencia 123 Mujer, con el fin de que las mujeres de la ciudad reciban asesoría jurídica y orientación psicológica, acompañamiento psicosocial, acompañamiento en activaciones de rutas, derivaciones para la atención territorial, intervenciones en crisis, acompañamiento para la eliminación de barreras en la activación de rutas en Salud y Justicia.
10. Que el Municipio de Medellín, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Convivencia tiene dentro de su misión fortalecer y ajustar los actuales mecanismos y programas de interacción y apoyo entre la sociedad y la administración en torno a la seguridad y convivencia de manera que se continúe asumiendo la gestión de la seguridad con base en las atribuciones constitucionales y legales pertinentes. De esta manera y mediante la ejecución de estrategias definidas, el fortalecimiento de la capacidad operativa de los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

organismos de seguridad, la inversión racional, planificada y coherente de los recursos, la articulación de políticas y de los actores que intervienen en ellas, busca el mejoramiento continuo en la implementación de acciones que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y convivencia.

11. Que la capacidad técnica y el alcance territorial del Sistema Integrado de Emergencias y seguridad Metropolitano (SIES-M), desde el cual opera actualmente la Agencia 123 Mujer, posibilita que esta estrategia sea implementada para el resto de municipios del Valle de Aburrá. Entonces, la Línea 123 Mujer Aburrá, se presenta como un mecanismo de apoyo urgente para la atención de las mujeres víctimas de violencias de los demás municipios del Valle de Aburrá, que permitirá en tiempo real dar respuesta a cada una de las solicitudes de acompañamiento a mujeres que están en riesgo inminente o que han sido violentadas.
12. Que teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a que los gobiernos tanto departamental como municipal han venido implementando una serie de estrategias para ayudar a la prevención, contención y posteriormente la superación de esta emergencia, se ha convenido adoptar como una de esas estrategias una cooperación interinstitucional, para la implementación de la Línea 123 Mujer Aburrá, la cual brindará atención de emergencia a mujeres en riesgo o víctimas de violencias, especialmente basadas en género, a través del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad Metropolitano (SIES-M), durante las 24 horas de los 7 días de la semana; con la finalidad de gestionar el acceso a los derechos a la justicia, a la protección y al restablecimiento de la salud, posterior a un hecho de violencia, generando acciones de articulación y derivación a mecanismos alternos de protección desde las competencias de las alcaldías, la Fiscalía General de la Nación y demás instancias que deben brindar la protección en el marco de la calamidad pública generada por la presencia del COVID-19 en Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificado el convenio interadministrativo con la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Seguridad y Convivencia, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Seguridad y Convivencia, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para la atención de emergencia a mujeres en riesgo o víctimas de violencias basadas en género en el Valle de Aburra en el marco de la calamidad pública por COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**  
Director DAPARD  
Gobernación de Antioquia

  
**NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**  
Secretaria de las Mujeres de Antioquia  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Gil Hernández		10/06/2020
	Jorge Mario David Restrepo		10/06/2020
Revisó:	Adriana María Betancur López - PU DAPARD		10/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

**Radicado: S 2020060025115**

**Fecha: 11/06/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución 009142 del 1° de noviembre de 1994, se deja sin efecto unos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO COMFAMA se cambia la denominación a **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** para la oferta de esta modalidad educativa y se define como sede principal en el Municipio No Certificado de La Pintada – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 26 de mayo de del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006 (“reemplácese la denominación de Educación No Formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano...”), es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 209° - Capítulo 5 de la función administrativa de la Constitución Política de Colombia, establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.

Por su parte la Ley 715 de 2001, en el Artículo 6° Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes:

Por la cual se modifica la Resolución 009142 del 1° de noviembre de 1994, se deja sin efecto unos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO COMFAMA, se cambia la denominación a **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** para la oferta de esta modalidad educativa y se define como sede principal en el Municipio No Certificado de La Pintada – Departamento de Antioquia.

“6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la Republica”, y el numeral 6.2.12. “organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción” y en concordancia con el Artículo 3° de la Ley 1437 de del 18 de enero de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.3.6 hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, **cambio de nombre**, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente”.
- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- 2.6.4.6 Dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.
- 2.6.4.7 Instaura que “la Vigencia del Registro es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que le otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento con radicado 2019010405321 del 18 de octubre de 2019, recibió solicitud de Licencia de Funcionamiento para el “Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Comfama con sede Principal en el Municipio No Certificado de la Pintada” – Departamento de Antioquia

Una vez analizada la documentación presentada por parte del “Instituto de Educación para el Trabajo el Desarrollo Humano Comfama y verificada la situación legal del

Por la cual se modifica la Resolución 009142 del 1° de noviembre de 1994, se deja sin efecto unos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO COMFAMA, se cambia la denominación a INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA para la oferta de esta modalidad educativa y se define como sede principal en el Municipio No Certificado de La Pintada – Departamento de Antioquia.

“COLEGIO COMFAMA en relación con la oferta de programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en varios municipios No Certificados del Departamento de Antioquia”, se concluye que es necesario modificar y dejar sin efecto algunos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del “COLEGIO COMFAMA”, para esta oferta educativa, la cual fue socializada con los señores JORGE ARMANDO TABARES LÓPEZ, identificado con la cédula N° 10'777.908 de Montería - Córdoba, en calidad de Director del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano COMFAMA y JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ PÉREZ, con cédula 1'152.692.068 de Medellín, Analista de Educación Terciaria de la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, en reunión realizada el 15 de enero de 2020.

Que los Municipios de Medellín, Envigado, Itagüí, Bello, y Turbo (se certificaron en el año 2002, Rionegro y Apartadó (en el año 2009) y Sabaneta (año 2010), por esta razón, cualquier tipo de autorización tanto para la oferta de Educación Formal como de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano contenida en alguno los actos administrativos que a continuación se relacionan, pasaron a la competencia de dichos municipios.

El establecimiento educativo privado, COLEGIO COMFAMA, viene funcionando amparado en los actos administrativos, así:

Resolución N° Fecha	Descripción	Dirección	Municipio	Programas autorizados
007347 del 14 de diciembre de 1992	“Por la cual se concede Licencia de Iniciación de Labores al Instituto de Educación No Formal “Caja de Compensación Familiar de Antioquia- COMFAMA”,	Calle 48 N°43-37	Medellin	
007725 del 28 de abril de 1993	“por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento a los programas que viene sirviendo el Instituto de Educación No Formal Caja de Compensación Familiar COMFAMA y concede Licencia de Iniciación de Labores para nuevos programas del instituto en mención, Es un instituto privado de carácter mixto”	Carrera 45 N° 49 A-16	Medellin	
009142 de 1 noviembre de 1994	“Concedió Licencia de iniciación de Labores al Instituto de Educación No Formal “Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA”	Calle 51 sur N° 49-24 teléfono 2781135	Caldas	
009143 del 1 de noviembre de 1994	“Por la cual se concede Licencia de iniciación de Labores al Instituto de Educación No Formal “Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA”	Unidad de servicios ubicada en el Club Oriente teléfono 5313143	Rionegro	
009168 del de noviembre de 1994	Por medio de la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Instituto Docente de Educación No Formal Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	Calle 19 N° 13-103	La Ceja	
000136 del 6 de marzo de 1995	“Por la cual se concede una Licencia de Funcionamiento al	Club Norte – autopista norte	Girardota	

Por la cual se modifica la Resolución 009142 del 1° de noviembre de 1994, se deja sin efecto unos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO COMFAMA, se cambia la denominación a INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA para la oferta de esta modalidad educativa y se define como sede principal en el Municipio No Certificado de La Pintada – Departamento de Antioquia.

Resolución N° Fecha	Descripción	Dirección	Municipio	Programas autorizados
	Instituto de Educación No Formal “Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA”, Es un instituto docente privado, de carácter mixto, de propiedad de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA			
10450 del 14 de diciembre de 2000	“Por la cual se cambia una denominación y se da una autorización a un establecimiento educativo... <b>Artículo 9°</b> “conceder Autorización oficial al COLEGIO COMFAMA (antes Centro Educativo Comfama), para prestar el servicio público de educación No Formal...”	No registra	“Medellín (Sede Principal) y en las Seccionales De Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota Itagüí, La Ceja, La Estrella, Puerto Berrío, y Rionegro	“Técnico en Comercialización y Técnico en Informática”.
17947 del 12 de diciembre de 2002	“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a una institución educativa para prestar el servicio público de Educación Formal en una subsedes, se autorizan unos programas de Educación No Formal, tarifas y costos educativos” <b>Artículo 4°</b> “conceder autorización oficial a la Institución Educativa denominada Colegio Comfama para ofrecer los siguientes programas de educación No Formal...”	No registra	Municipios de: Medellín, Bello, Caldas, Envigado, Girardota, Itagüí, La Ceja Rionegro y Puerto Berrío	“Administración de Sistemas de información y Administración Comercial con Énfasis en Inglés”
0097006 del 15 de junio de 2010	“Por medio de la cual se REGISTRA un programa de Formación Académica de una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan unas tarifas y costos educativos...”	Calle 19 N° 13 B – 105, teléfono 553 34 34	La Ceja	Programas de Formación Académica Inglés, usuario independiente avanzado B2
0110131 del 01 de Octubre de 2010	“Por medio de la cual se registran unos programas de Formación Laboral de una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan unas tarifas y costos educativos...”	Calle 19 N° 13 B – 105, teléfono 553 34 34	La Ceja	Programas de Formación Laboral: en Comercio Exterior. Logística, Empresarial; en Cocina, en Bar y Mesa, en Operación de Sistemas y en Recreación
021751 del 26 de julio de 2011	“Por medio de la cual se registra el programa de formación académica en Idiomas: Conocimientos Académicos en Inglés, Nivel de Dominio A1, A2, B1 y Usuario Independiente Avanzado B2, ofrecido por el Colegio COMFAMA en la sede del municipio de Girardota – Antioquia, y se autorizan unas tarifas y/o costos educativos...”	Carrera 18 N° 5 A – 65 teléfono 2894411	Girardota	Programa de Formación Académica en Idiomas: Conocimientos académicos en Inglés A1, A2, B1 y B2
021753 del 26 de	“Por medio de la cual se	Calle 129 Sur	Caldas	Programa de

Por la cual se modifica la Resolución 009142 del 1° de noviembre de 1994, se deja sin efecto unos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO COMFAMA, se cambia la denominación a **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** para la oferta de esta modalidad educativa y se define como sede principal en el Municipio No Certificado de La Pintada – Departamento de Antioquia.

Resolución N° Fecha	Descripción	Dirección	Municipio	Programas autorizados
julio de 2011	registra el programa de formación académica en Idiomas: Conocimientos Académicos en Inglés, Nivel de Dominio A1, A2, B1 y Usuario Independiente Avanzado B2, ofrecido por el Colegio COMFAMA en la sede del municipio de Caldas – Antioquia, y se autorizan unas tarifas y/o costos educativos...”	N° 49-20, teléfono 2781135		Formación Académica en Idiomas: Conocimientos académicos en Inglés A1, A2, B1 y B2
042992 del 21 de Noviembre de 2011	“Por medio de la cual se registra el programa de formación académica en Idiomas: Conocimientos Académicos en Inglés, Nivel de Dominio A1, A2, B1 y Usuario Independiente Avanzado B2, ofrecido por el Colegio COMFAMA en la sede del municipio de Girardota – Antioquia, y se autorizan unas tarifas y/o costos educativos...”	Carrera 18 N° 5ª – 65 teléfono 2894411	Girardota	Programa de Formación Académica en Idiomas: Conocimientos académicos en Inglés A1, A2, B1 y B2
108534 del 31 de octubre de 2013	“Por la cual se modifica y se aclaran unos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO COMFAMA...” Aclara que la sede principal estará ubicada en el Municipio de la Ceja...” Para la oferta de la Educación Formal.	Calle 19 N° 13B – 105	La Ceja como sede Principal	

En virtud del principio de economía, y en vista de la diversidad de actos administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento, llevaron a la expedición de la Resolución 108534 del 31 de octubre de 2013 y el presente Acto Administrativo para hacer la distinción de la oferta educativa de **EDUCACIÓN FORMAL** y **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia estudió la documentación que fundamenta estas novedades, además de la visita realizada el día 15 de febrero de 2019 por parte de la Profesional Universitaria y Auxiliar Administrativa a las instalaciones de la Caja de Compensación Familiar ubicada en el Municipio No Certificado de La Pintada (acta que reposa en la carpeta Legal de la Institución), estableciendo que dicha entidad, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento, por las razones expuestas.

Con radicado 2020010067847 del 24 de febrero de 2020 el Director del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano COMFAMA, solicita la cancelación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por la cual se modifica la Resolución 009142 del 1° de noviembre de 1994, se deja sin efecto unos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO COMFAMA, se cambia la denominación a **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** para la oferta de esta modalidad educativa y se define como sede principal en el Municipio No Certificado de La Pintada – Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** MODIFICAR la Resolución 009142 del 1° noviembre de 1994 “Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Instituto Docente de Educación No Formal Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, en el sentido que a partir de la ejecutoria del presente acto se denominará **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** y que su **Sede principal** será en el Municipio No Certificado de **La Pintada** - Departamento de Antioquia, la cual quedará así:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
LA PINTADA	Kilómetro 2 Vía Puente Iglesias	2162900 extensiones 6307 y 6593	Jorgea.tabares@comfama.com.co

**PARÁGRAFO.-** La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO AUTORIZA** al **INSTITUTO EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** para ofrecer Programas de Formación Laboral o de Formación Académica; para ello deberá obtener el respectivo registro según lo estipulado en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el **INSTITUTO EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o los modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dejar sin efecto las Resoluciones que a continuación se enuncian por el vencimiento del Registro de los programas así:

Resolución No – Fecha	Descripción	Dirección	Municipio	Programas
10450 del 14 de diciembre de 2000	“Por la cual se cambia una denominación y se da una autorización a un establecimiento educativo... <b>Artículo 9°</b> “conceder Autorización oficial al COLEGIO COMFAMA (antes Centro Educativo Comfama), para prestar el servicio público de educación No Formal...”	No registra	“Medellín (Sede Principal), y en las Seccionales de Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota Itagüí, La Ceja, La Estrella, Puerto Berrío, y Rionegro	“Técnico en Comercialización y Técnico en Informática”.
17947 del 12 de diciembre de 2002	“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a una institución educativa para prestar el servicio público de Educación Formal en una subsedes, se autorizan unos programas de Educación No Formal, tarifas y costos educativos” <b>Artículo 4°</b> “conceder autorización oficial a la Institución Educativa	No registra	Municipios de: Medellín, Bello, Caldas, Envigado, Girardota, Itagüí, La Ceja Rionegro y Puerto Berrío	“Administración de Sistemas de información y Administración Comercial con Énfasis en Inglés”

Por la cual se modifica la Resolución 009142 del 1° de noviembre de 1994, se deja sin efecto unos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO COMFAMA, se cambia la denominación a **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** para la oferta de esta modalidad educativa y se define como sede principal en el Municipio No Certificado de La Pintada – Departamento de Antioquia.

Resolución No – Fecha	Descripción	Dirección	Municipio	Programas
	denominada Colegio Comfama para ofrecer los siguientes programas de educación No Formal...			
0097006 del 15 de junio de 2010	"Por medio de la cual se REGISTRA un programa de Formación Académica de una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan unas tarifas y costos educativos..."	Calle 19 N° 13 B – 105, teléfono 553 34 34	La Ceja	Programas de Formación Académica Inglés, usuario independiente avanzado B2
0110131 del 01 de Octubre de 2010	"Por medio de la cual se registran unos programas de Formación Laboral de una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan unas tarifas y costos educativos..."	Calle 19 N° 13 B – 105, teléfono 553 34 34	La Ceja	Programas de Formación Laboral: en Comercio Exterior, Logística, Empresarial; en Cocina, en Bar y Mesa, en Operación de Sistemas y en Recreación
021751 del 26 de julio de 2011	"Por medio de la cual se registra el programa de formación académica en Idiomas: Conocimientos Académicos en Inglés, Nivel de Dominio A1, A2, B1 y Usuario Independiente Avanzado B2, ofrecido por el Colegio COMFAMA en la sede del municipio de Girardota – Antioquia, y se autorizan unas tarifas y/o costos educativos..."	Carrera 18 N° 5 A – 65 teléfono 2894411	Girardota	Programa de Formación Académica en Idiomas: Conocimientos académicos en Inglés A1, A2, B1 y B2
021753 del 26 de julio de 2011	"Por medio de la cual se registra el programa de formación académica en Idiomas: Conocimientos Académicos en Inglés, Nivel de Dominio A1, A2, B1 y Usuario Independiente Avanzado B2, ofrecido por el Colegio COMFAMA en la sede del municipio de Caldas – Antioquia, y se autorizan unas tarifas y/o costos educativos..."	Calle 129 Sur N° 49-20, teléfono 2781135	Caldas	Programa de Formación Académica en Idiomas: Conocimientos académicos en Inglés A1, A2, B1 y B2
042992 del 21 de Noviembre de 2011	"Por medio de la cual se registra el programa de formación académica en Idiomas: Conocimientos Académicos en Inglés, Nivel de Dominio A1, A2, B1 y Usuario Independiente Avanzado B2, ofrecido por el Colegio COMFAMA en la sede del municipio de Girardota – Antioquia, y se autorizan unas tarifas y/o costos educativos..."	Carrera 18 N° 5ª – 65 teléfono 2894411	Girardota	Programa de Formación Académica en Idiomas: Conocimientos académicos en Inglés A1, A2, B1 y B2

**PARAGRAFO.** Los Libros Reglamentarios relacionados con la oferta de Programas de Formación Laboral y Formación Académica, permanecerán en custodia del **INSTITUTO EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA**, en la sede principal de acuerdo con el Acta suscrita por la Secretaria Académica y el Director del Instituto que nos ocupa, la cual se anexa a la presente Resolución.

Por la cual se modifica la Resolución 009142 del 1° de noviembre de 1994, se deja sin efecto unos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO COMFAMA, se cambia la denominación a **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** para la oferta de esta modalidad educativa y se define como sede principal en el Municipio No Certificado de La Pintada – Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En todos los documentos que expida el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá citar la Resolución y la fecha que le concedió la Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por autorización de cambio de Sede y de denominación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA**

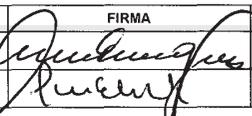
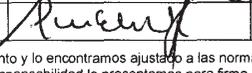
**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar al Representante Legal del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA**, a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la fecha de notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica deja a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Mayo 28 de 2020
Revisó	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada – Dirección Jurídica		10-6-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060025132

Fecha: 11/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Realizar adecuaciones locativas para poner en funcionamiento área de desarrollo de pruebas moleculares en el Laboratorio de Entomología del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, que permitirá aumentar la capacidad de respuesta frente al diagnóstico de SARS CoV 2 (COVID-19) frente a la actual pandemia”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

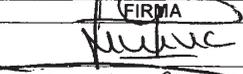
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA - ABOGADO		10/06/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		10/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---